

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., dieciocho (18) de noviembre de 2022. Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago. Le informo señora juez que en este proceso se realizó la diligencia de remate del bien embargado y existe embargo de remanente para el proceso ejecutivo laboral con radicado Nro. 2019-00028-00 de Bertha Eloísa Palacio Rivas contra los Herederos de Roberto Luis Agudelo Solís.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant) veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo laboral
Auto Nro.	207 Lab.057
Demandante	Luis Felipe Gómez
Demandado	Herederos Roberto Luis Agudelo Solís
Radicado	No. 05-10131130012019.00001.00
ASUNTO	Ordena archivo del proceso

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo solicitado por el apoderado del demandante mediante el escrito arrimado a través del correo electrónico del despacho.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Dado entonces que en el proceso de la referencia ya se realizó la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado no es viable disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo implora el apoderado demandante, pues esa situación deja por fuera el requisito exigido por la norma, de no haberse iniciado la audiencia de remate.

No obstante, y teniendo en cuenta que no existe saldo insoluto por cubrir según se desprende de las constancias que reposan en el proceso y se colige de la petición del apoderado demandante, se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, como en el expediente existe constancia de un embargo de remanentes decretado por este mismo despacho dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado 0510131130012019-00028- promovido por Bertha Eloísa Palacio contra los herederos de Roberto Agudelo Solís, se ordenará poner a disposición el remanente previa la deducción de las sumas que se reconocieron y ordenó pagar a favor de los señores Santiago Ernesto Vásquez Guerrero (ver fls. 231y 232) ; Carlos Enrique Agudelo Solís (fls.253 y 254)) y los honorarios de la secuestre por valor de \$908.526., para lo cual se hará el fraccionamiento de títulos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo laboral de Luis Felipe Gomez en contra de los herederos de Roberto Luis Agudelo Solis, conforme con lo indicado en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del proceso ejecutivo laboral con radicado Nro. 2019-00028-00 de Bertha Eloísa Palacio Rivas en contra de los herederos de Roberto Luis Agudelo Solís, que se tramita en este mismo despacho, los remanentes, previa deducción de las sumas que se reconocieron y ordenó pagar a favor de los señores Santiago Ernesto Vásquez Guerrero (ver fls. 231y 232) ; Carlos Enrique Agudelo Solís (fls.253 y 254)) y los honorarios de la secuestre por valor de \$908.526, para lo cual se hará el fraccionamiento de títulos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Maria Marcela Perez Trujillo
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ